



**TRIBUNAL DE ARBITRAJE  
A-20240905/0947**

**ROY ALPHA S.A.  
Vs.  
ALLIANZ SEGUROS S.A.**

**ACTA No. 2**

En Santiago de Cali, a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), atendiendo lo dispuesto en los artículos 23 y 31 de la Ley 1563 de 2012 y el artículo 2º de la Ley 2213 del 2022, se reunieron mediante el uso de medios electrónicos el presidente del Tribunal **ERNESTO RENGIFO GARCÍA**, los árbitros **ADRIANA LÓPEZ MARTÍNEZ**, **JOSÉ VICENTE GUZMÁN ESCOBAR** y la secretaria **JULIANA MARÍA GIRALDO SERNA**, quienes se constituyeron en audiencia del Tribunal de Arbitraje promovido por **ROY ALPHA S.A.** como parte demandante, y **ALLIANZ SEGUROS S.A.** como parte demandada.

**OBJETO DE LA AUDIENCIA**

Con la finalidad de impulsar el proceso, tiene por objeto la presente audiencia **(i)** tomar posesión de la secretaria designada por el Tribunal; y **(ii)** pronunciarse respecto la admisión de la demanda.

**DESARROLLO DE LA AUDIENCIA**

Teniendo en cuenta que transcurrió el término previsto en el artículo 15 de la Ley 1563 de 2012, respecto del deber de información presentado por la secretaria sin que existiera pronunciamiento alguno por las partes, se procederá a realizar la posesión correspondiente.

En consecuencia, procedió el presidente del Tribunal a tomarle el juramento de rigor a la abogada **JULIANA MARÍA GIRALDO SERNA**, quien en su calidad de secretaria manifestó cumplir bien, éticamente, con independencia e imparcialidad los deberes que el cargo le impone.

Así mismo, para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 23 de la Ley 1563 de 2012 en lo relativo al uso de medios electrónicos en todas las actuaciones, la secretaria del Tribunal



manifestó que el correo electrónico donde se recibirán las comunicaciones dirigidas al Tribunal es **juliana.giraldo@galo.legal**.

Una vez posesionada de su cargo, la secretaria del Tribunal de Arbitraje rindió el siguiente **Informe Secretarial**:

1. Mediante Auto Nro. 02 (Acta Nro. 01- Instalación) de fecha 18 de octubre de 2024, se notificó a las partes la inadmisión de la demanda arbitral y se concedió a la parte Demandante el término de cinco (5) días para subsanar la misma, so pena de rechazo.
2. El día 22 de octubre de 2024, mediante correo electrónico dirigido al Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali y en el que se copió a la parte demandada **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, el demandante **ROY ALPHA S.A.** presentó escrito mediante el cual subsanó la demanda, para lo cual adjuntó archivo PDF con la subsanación de la demanda arbitral y anexos con cinco (5) páginas.

Hasta aquí el informe secretarial, dejando constancia que se incorporan al expediente los documentos en él referidos.

Continuando con el objeto de la audiencia, procedió el Tribunal a proferir,

### **Auto Nro. 03**

Santiago de Cali, 28 de octubre de 2024

Examinada la subsanación de la demanda presentada, este Tribunal encuentra que la misma cumple con los presupuestos, requisitos y formalidades que se requieren para su admisión contemplados en los artículos 82, 84, 85, 89 y 206 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, aplicables por remisión expresa del artículo 20 de la Ley 1563 de 2012.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Tribunal procederá a admitirla y a correr traslado de la misma por el término de 20 días, ordenando que por secretaría se notifique esta providencia atendiendo lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Tribunal



## RESUELVE

**PRIMERO.** Sin perjuicio de lo que se decida sobre su competencia en la oportunidad procesal pertinente, y para efectos de tramitar la etapa inicial de este proceso, **ADMITIR** la demanda presentada por **ROY ALPHA S.A.** como parte demandante, y **ALLIANZ SEGUROS S.A.** como parte demandada.

**SEGUNDO.** Como consecuencia de lo anterior, córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

**TERCERO.** Por secretaría, de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, norma especial aplicable al trámite arbitral, **NOTIFÍQUESE** a **ALLIANZ SEGUROS S.A.** de esta providencia, a través de mensaje de datos enviado a las direcciones electrónicas registradas en el Acta Nro. 01 de fecha 18 de octubre de 2024. Se advierte que, según lo previsto en la norma mencionada, la notificación se considerará realizada una vez transcurridos los dos (2) días hábiles siguientes al día en que se envíe el mensaje, para lo cual se hará uso de la herramienta que permita dejar constancia al respecto en el expediente y dicho mensaje se limitará al envío del acta que contiene el presente auto admisorio.

**CUARTO.** Si la parte demandada formulare excepciones de mérito, se correrá traslado al demandante por el término de cinco (5) días hábiles, conforme el inciso 1, artículo 21 de la Ley 1563 de 2012, en la forma establecida en el párrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

## NOTIFÍQUESE.

Cumplido el objeto de la audiencia, el Tribunal da por concluida la misma ordenando la suscripción del acta por parte de la secretaria

Los árbitros,

Quien asistió a través de videoconferencia

**ERNESTO RENGIFO GARCÍA**

Presidente

Quien asistió a través de videoconferencia

**ADRIANA LÓPEZ MARTÍNEZ**

Quien asistió a través de videoconferencia

**JOSÉ VICENTE GUZMÁN ESCOBAR**



La secretaria designada,

Quien asistió a través de videoconferencia  
**JULIANA MARÍA GIRALDO SERNA**